

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-2052/13, de fecha 6 de febrero de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud de folio 00005000010513:**

*“Requiero saber el número total de personas atendidas por día en las diferentes delegaciones metropolitanas de la Secretaría de Relaciones Exteriores. También cuántos pasaportes se emiten por día en las delegaciones metropolitanas.*

*Conclusión: afluencia de ciudadanos en las delegaciones metropolitanas de la SRE.*

*Número de pasaportes emitidos por día en las delegaciones metropolitanas.”*  
(sic)

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-2052/13, de fecha 6 de febrero de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*“Por lo que hace a: ‘Requiero saber el número total de personas atendidas por día en las diferentes delegaciones metropolitanas de la Secretaría de Relaciones Exteriores...’ se informa que en los archivos de esta Dirección General de Delegaciones NO/NO obra un documento y/o archivo que contenga la información tal como es requerida por el solicitante; por lo que esta Secretaría no está obligada a elaborar documentos ad hoc, tal como lo refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el CRITERIO/00910 “ELABORACION DE DOCUMENTOS AD-HOC” emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información (Pública) y Protección de Datos, mismos que se citan textualmente a continuación:*

*‘Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.’*

*‘CRITERIO/009-10 «ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC’*

*‘Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tornando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

No obstante, a continuación se detalla en promedio el número de citas agendadas diariamente por Delegación en el área metropolitana, correspondiente al mes de diciembre pasado:

DELEGACION	PROMEDIO DIARIO DE CITAS AGENDADAS	TOTAL MENSUAL
Álvaro Obregón	110	1433
Benito Juárez	291	3449
Cuauhtémoc	387	11,213
Chaltilpan	91	2673
Gustavo A. Madero	109	1199
Iztacalco	109	1391
Iztapalapa	111	1455
Nauacalpan	182	2109
Tlalpan	184	2404

Cabe hacer mención que no todos los solicitantes acuden a la cita, así como algunos otros no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, sin embargo estos últimos son atendidos y reciben asesoría para realizar el trámite posteriormente.

Respecto a '...También cuántos pasaportes se emiten por día en las delegaciones metropolitanas...' hago de su conocimiento que el promedio diario de la producción del mes de diciembre pasado es el siguiente:

DELEGACION	PROMEDIO DIARIO DE PRODUCCION	PRODUCCION TOTAL MENSUAL
Álvaro Obregón	59	764
Benito Juárez	182	2306
Cuauhtémoc	199	5792
Chaltilpan	72	2032
Gustavo A. Madero	68	746
Iztacalco	68	900

DELEGACION	PROMEDIO DIARIO DE PRODUCCION	PRODUCCION TOTAL MENSUAL
Iztapalapa	77	1006
Nauacalpan	136	1637
Tlalpan	138	1795

En cuanto a: '...afluencia de ciudadanos en las delegaciones metropolitanas de la SRE...' le informo que en promedio en el mes de diciembre pasado, en las Delegaciones Metropolitanas se atendieron hasta la expedición del pasaporte un total de 20,015 personas sin considerar atención in situ a ciudadanos que acuden a solicitar informes sin cita, o bien con documentación incompleta o incorrecta." (sic)



**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa al número total de personas atendidas por día en las diferentes delegaciones metropolitanas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuántos pasaportes se emiten por día en las delegaciones metropolitanas y afluencia de ciudadanos en las delegaciones metropolitanas de la SRE.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-2052/13, de fecha 6 de febrero de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500010513, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

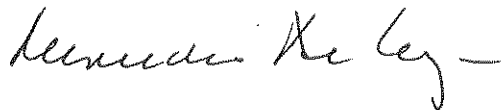
**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**GERARDO GUERRERO GÓMEZ**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

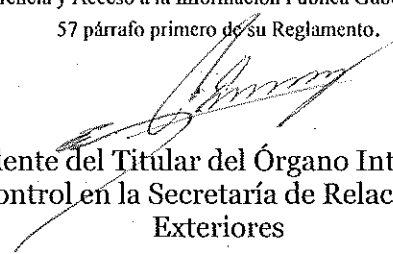
**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA  
ARMIJO**



Miembro del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS  
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

AFP